



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

*Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (\*) entre dos almohadillas (#)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.*

### **ACTA Nº 03/13 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.**

#### **ASISTENTES:**

**Alcalde- Presidente:** **Gr.Mpal.**  
D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera (PP)

**Concejales asistentes:**  
D<sup>a</sup>. Beatriz Marta Santana Sosa (PP)  
D. Martín Alexis Sosa Domínguez (PP)  
D<sup>a</sup>. Oneida del Pilar Socorro Cerpa (PP)  
D<sup>a</sup>. Rita M<sup>a</sup> González Hernández (PP)  
D. Ángel Luis Santana Suárez (PP)  
D<sup>a</sup>. Rosa María Ramírez Peñate (PP)  
D. Salvador Socorro Santana (PP)  
D<sup>a</sup>. Raquel Santana Martín (PP)  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Guadalupe Cruz del Río Alonso (CxS)  
D<sup>a</sup>. María Pilar Santana Déniz (CxS)  
D. Lucas Tejera Rivero (Mixto)  
D<sup>a</sup>. Aurora Parrilla Arroyo (Mixto)  
D. José Luis Álamo Suárez (Mixto)

**Concejales ausentes:**  
D<sup>a</sup>. Gloria Déniz Déniz (PP)  
D. Javier Santana Baez (CxS)  
D<sup>a</sup>. Amalia E. Bosch Benítez (Mixto)

**Secretaria General:**  
Dña. Katuska Hernández Alemán.

**Interventor Accidental:**  
D. Pascual A. Suárez Betancort.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las ocho horas y treinta minutos del día tres de abril de dos mil trece, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria, Dña. Katuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

### **ÚNICO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, del día 27 de marzo de 2013, con el siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Administración Financiera, de fecha 8 de marzo de 2013, del siguiente tenor literal:

#### **“PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, PATRIMONIO, CONTRATACIÓN, NUEVAS TECNOLOGÍAS, PERSONAL, REGIMEN GENERAL Y EDUCACIÓN**

Visto que con fecha 22 de enero de 2010 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 11 la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la utilización privativa o por el aprovechamiento especial del dominio público local.

Visto que en la citada ordenanza, artículo 7, apartado B) cuya denominación es “Utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo” y, en concreto, en el subapartado b.2, 1ª se regula la instalación de atracciones y casetas de Feria, puestos, barracas y casetas de venta de productos alimenticios, entre otros.

Visto, además, que para este tipo de ocupaciones se establece que la cuota tributaria será la siguiente:

| HECHO                       | CUANTÍA |       |
|-----------------------------|---------|-------|
|                             | 1ª ZONA | RESTO |
| Por metro <sup>2</sup> /día | 0,40    | 0,20  |

Visto que en estos tiempos de crisis que vivimos, desde esta Concejalía se están estudiando medidas que hagan más atractiva la ocupación del dominio público por aquellas actividades que, sobre todo, en las épocas festivas se instalan en el municipio toda vez que ello siempre conlleva un importante estímulo en la actividad económica y social.

Visto que como consecuencia de ese análisis se ha estimado conveniente la proposición de una modificación de la Ordenanza Fiscal anteriormente citada en el sentido de incluir un nuevo epígrafe en el subapartado b.2, 1ª cuyo tenor sería el siguiente:

1ª.1 En el caso de atracciones y casetas de Feria, puestos, barracas y casetas de venta de productos alimenticios donde la superficie a ocupar sea superior a diez (10) metros cuadrados la cuota tributaria será la siguiente:

| HECHO                       | CUANTÍA |       |
|-----------------------------|---------|-------|
|                             | 1ª ZONA | RESTO |
| Por metro <sup>2</sup> /día | 0,20    | 0,10  |

Visto que lo que se persigue con esta modificación es la creación de unos precios más atractivos para la futura instalación de aquellas actividades que, por su dimensión, necesitan un mayor número de metros cuadrados para su emplazamiento con el fin de así les resulte más interesante su ubicación en nuestro municipio durante los diversos periodos festivos que tienen lugar a lo largo del año.

Visto que con esta medida se intenta fomentar la economía municipal, toda vez que se considera que, cuanto mayor y mejor número de instalaciones se ubiquen en el municipio en los periodos festivos ello atraerá a



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

un número más elevado de asistentes, locales y foráneos, y ello podrá repercutir en un incremento de la actividad de los negocio y actividades comerciales municipales.

Visto que el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece, en relación a la modificación de las ordenanzas fiscales, que ésta se ajustará al siguiente procedimiento:

- a. Aprobación provisional por el Pleno.
- b. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Y vista la normativa legal aplicable, esta Concejalía propone, previos los informes pertinentes, a la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, se dictamine favorablemente y se eleve al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación propuesta de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la utilización privativa o por el aprovechamiento especial del dominio público local en el sentido de insertar un nuevo epígrafe en el subapartado b.2, 1ª, del artículo 7, apartado B), cuya denominación es "Utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo", cuyo tenor sería el siguiente:

1ª.1 En el caso de atracciones y casetas de Feria, puestos, barracas y casetas de venta de productos alimenticios donde la superficie a ocupar sea superior a diez (10) metros cuadrados la cuota tributaria será la siguiente:

|                             | CUANTÍA |       |
|-----------------------------|---------|-------|
| HECHO                       | 1ª ZONA | RESTO |
| Por metro <sup>2</sup> /día | 0,20    | 0,10  |

**Segundo.-** Someter a información pública por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante anuncio extractado en el Tablón de Edictos Municipal, en el Boletín Oficial de Las Palmas y en un diario de los de mayor difusión de la provincia. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna en el plazo establecido, se entenderá aprobado definitivamente conforme a lo dispuesto en el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Tercero.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro del Reglamento, según dispone el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En la Villa de Santa Brígida, a ocho de marzo de dos mil trece."

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cinco (5) votos a favor del Grupo Municipal PP y dos (2) abstenciones de los G.M. CxS y Mixto."

Visto el Informe FAVORABLE emitido por la Secretaría General, de fecha 22 de marzo de 2013.

Y visto el Informe de CONFORMIDAD que emite la Intervención Municipal, de fecha 25 de marzo de 2013.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Álamo defendiendo la enmienda presentada en el sentido de que el fomento de la actividad económica dada la situación de crisis que se defiende en la propuesta, puede también motivar la excepcionalidad que se propone para las terrazas pues le daría fuerza a la propuesta. Continúa exponiendo que en virtud del artículo 20.3 I del Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales define los espacios públicos por los que se puede cobrar con finalidad lucrativa por lo que debería excluirse a las Entidades no lucrativas.

Interviene la Sra. Concejala de Hacienda, para exponer que se trata de una modificación puntual y para un espacio temporal limitado a las fiestas patronales; añade que por otro lado lo que usted propone de reducción del importe de las tasas para las terrazas es para todo el año y hay que considerar que el importe anual de las terrazas dividido por el número de días al año no alcanza el importe de 4 euros diarios que no considero excesivo y no es obligatorio el establecimiento de una terraza.

Interviene la Presidencia afirmando que durante años no se ha pagado nada al Ayuntamiento por las terrazas y si establecemos comparaciones con otros municipios también es verdad que no se cobran por letreros ni se ha exigido la homologación de toldos, por lo que hay que mirar las cosas con perspectiva y considerar que no se puede proceder a la prestación de los servicios municipales con reducción de todos los impuestos porque conllevaría la imposibilidad de cumplimiento del Plan de Ajuste aprobado por el Pleno Municipal.

A continuación toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Mixto afirmando que con la medida solo se beneficia a la gente que viene de la calle pero no a los autónomos que pagan sus impuestos en el municipio.

Por el Sr. Alcalde se concluye con carácter previo a la votación, que sólo se están refiriendo ustedes a tres terrazas en concreto, pero es de tener en cuenta que el espacio es libre para todos los vecinos y la ocupación es un uso privativo especial considerando razonable el precio establecido.

Sometido a votación el voto particular presentado (enmienda), resultó desestimado por nueve (9) votos en contra del Grupo Municipal PP; y cinco (5) votos a favor de los G.M. CxS y Mixto.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó aprobado por once (11) votos a favor de los G.M. PP y CxS; y tres (3) votos de abstención del G.M. Mixto.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las nueve horas y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº  
El Alcalde - Presidente.

Fdo.: Lucas Bravo de Laguna Cabrera.